



NOTA INFORMATIVA

Mayo 06/2020

Inicia normatividad para la retención de impuestos a residentes extranjeros que prestan servicios digitales sin establecimiento en México

Inicia normatividad para la retención de impuestos a residentes extranjeros que prestan servicios digitales sin establecimiento en México

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 12 de mayo, se publicó en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (“SAT”) un comunicado de prensa (el “Comunicado”) por medio del cual se informa que dicha dependencia atenderá las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (“LIVA”) referentes a la retención del impuesto generado con motivo de la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de junio de 2020¹.

A través de dicho Comunicado, el SAT señala que las adecuaciones a la LIVA efectuadas mediante la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el pasado 9 de diciembre de 2019, buscaron establecer la obligatoriedad de las plataformas digitales de retener y enterar el impuesto al valor agregado (“IVA”) causado por la importación de servicios digitales aprovechados en México, aun cuando el IVA ya se causaba y, en ese sentido, la obligación de pago del impuesto ya existía en la LIVA². En ese sentido, el SAT aclara que la posibilidad de que los servicios digitales aumenten de precio no está relacionada con un nuevo tributo.

De conformidad con el Comunicado del SAT, la reforma fiscal otorgó a las plataformas digitales un periodo de transición que les permitiera prepararse para comenzar a cumplir con las disposiciones legales a su cargo a partir del 1 de junio de 2020. En virtud de lo anterior, a través de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 (“RMF 2020”) publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2019 se estableció la regulación detallada de la retención que debe realizarse por dichos servicios prevista en la LIVA³.

Dentro de las obligaciones que deben cumplir los residentes en el extranjero proveedores de servicios digitales en el país, destaca la emisión de comprobantes de las retenciones efectuadas que, si bien no son comprobantes fiscales digitales por Internet (“CDFI”), podrán ser utilizados para efectos fiscales en los casos en que proceda.

Al respecto, la regla 12.1.4. de la RMF para 2020 establece que las plataformas digitales residentes en el extranjero sin domicilio fiscal en territorio nacional que proporcionen servicios digitales en México deberán emitir y enviar de forma electrónica el comprobante (archivo formato PDF) de acuerdo con las regulaciones aplicables en el territorio donde residan, mediante el cual se ampare el pago de las contraprestaciones con el traslado de IVA expresamente y por separado.

Derivado de lo anterior, el SAT exhorta a las plataformas digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en territorio nacional a cumplir oportunamente con las obligaciones señaladas en la LIVA, e invita a los contribuyentes a que se informen a través de canales oficiales respecto de las implicaciones fiscales de las disposiciones que entrarán en vigor a partir del mes de junio de 2020.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Dicho comunicado puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.gob.mx/sat/prensa/inicio-de-vigencia-de-normatividad-respecto-de-la-retencion-de-impuestos-por-residentes-en-el-extranjero-que-prestan-servicios-digitales-sin-establecimiento-en-mexico-015-2020>.

² Concretamente en el artículo 24, fracción V de la LIVA.

³ Mediante la adición del Título 12 “De la prestación de servicios digitales”.